

---

---

# BOLETIN OFICIAL

DEL

**OBISPADO DE OSMA.**

---

---

**Sumario de este número.**—Circular del Ilmo. y Rvmo. Prelado sobre Ejercicios espirituales del Clero.—Otra circular del mismo Ilmo. y Rvmo. Señor, publicando una Real Carta de ruego y encargo, y ordenando rogativas con motivo de la guerra con los Estados-Unidos.—Noticias del Ilmo. Prelado y de su regreso á la Capital diocesana.—Sentencia del Juzgado de primera instancia del Burgo sobre blasfemia pública.—Otra del de Madrid sobre pago de Capellanías.—Otra del de Almazán sobre pago de Aniversarios.—Anuncio del nuevo Códice de oficios propios de la Diócesis.—Necrología.

---

---

CIRCULAR NUM. 26.

## SOBRE EJERCICIOS ESPIRITUALES DEL CLERO.

---

A vosotros, venerables Sacerdotes, hermanos nuestros muy amados, hemos de dirigir hoy nuestra paternal palabra. Con vosotros queremos hablar y hablarémos, seguro de que habeis de recibir bien y caerá en tierra fecunda y bien preparada el llamamiento que en nombre de Dios os hagamos. El Señor os ha elegido para que coopereis en el gran ministerio de la salvación de las almas, que es cosa divina y la más excelente entre todas. Debeis trabajar con celo para que no se pierda una sola alma de las que el Señor os ha confiado, para que un día le rindais cuenta de la administración de vuestros talentos y cultivo de la viña que está á vuestro cuidado; pero al mismo tiempo debeis atender con so-

licitud preferente al gran negocio de vuestra salvación, á la santificación de vuestra alma.

La vida es muy breve, el tiempo corre rápidamente; la muerte, por mucho que tarde, está siempre muy próxima; se acaba pronto el día de merecer y viene cuando menos se piensa aquella noche en la que ya nada podrá hacerse. Pues bien, hermanos míos, pensémoslo despacio y meditemos seriamente estas verdades, entrando dentro de nosotros mismos y disponiéndonos para cuando llegue aquella hora tremenda, viviendo en todo momento como si en cualquiera de ellos hubiéramos de morir, porque, al fin, es verdad que no tenemos uno seguro. Apliquémonos á nosotros mismos lo que decimos y predicamos á los demás.

¿Quién duda que para esto son convenientísimos los santos ejercicios? Nos lamentamos todos, y con razón, de que la fé se vá entibiando en las almas, y suelen comunmente atribuirse á falta de fé los males que padecemos. Sin que Nós lo neguemos en absoluto, porque bien vemos y deploramos que esa preciosa antorcha no brilla en muchas inteligencias con los resplandores que antes lucía, no vacilamos en afirmar que no es tanto la poca fé, como el que no se meditan las verdades que nos enseña, la causa del tristísimo estado moral en que muchos se encuentran. Es grande la eficacia de la fé y poderosa su virtud; mas para que se comuniqué á las almas es necesario que se aplique, como el fuego no comunica su virtud, aunque sea tanta, sin que se le aplique el combustible. ¿Y cuál es el medio de aplicar la fé á nuestras almas para que éstas sientan su eficaz y saludable influencia? La meditación de sus verdades. De aquí la necesidad de la oración, alimento precioso que diariamente debe suministrarse al alma, como todos los días alimentamos nuestro cuerpo. Principalmente el Sacerdote, por lo mismo

que su ministerio es tan alto y tan santas las cosas en que se ejercita, y tiene que tratar tan íntimamente con Dios y poner en relación con el mismo Dios á otras almas, ha de ser hombre de espíritu, de recogimiento y de oración. Todos los días debe orar mentalmente, sin que pretenda eximirse por sus ocupaciones, alegando que son muchas y muy graves, pues por esto mismo, para desempeñarlas bien y santamente, le es más necesaria la oración. Sin el ejercicio de la meditación, dice Gerson, nadie puede ser perfecto cristiano, á no ser que Dios haga un milagro. Y si esto dice refiriéndose á cualquier cristiano, cuánto más sucederá en el Sacerdote? Desgraciado de tí, oh Sacerdote, exclama San Bernardo, si dejando poco á poco la oración y por consiguiente el conocimiento de tí mismo y del oficio y cargo que te ha sido impuesto, empiezas á vivir sin santos y razonables escrúpulos, cuando tan necesario te sería sentir sus punzadas, y pedir á Dios sin cesar la luz del Cielo. En la oración conoce el Sacerdote lo que es y lo que debe ser; en la oración recibe luces y gracias del Señor para cumplir su difícil ministerio; en la oración se fortalece y conforta para resistir sin cobardía y no desmayar ante los obstáculos que encuentra en una misión que exige trabajo continuo y muchas veces grandes sacrificios, que el mundo no recompensa ni en él debe buscarse el premio; en la oración es donde el Sacerdote, levantando sus ojos al Cielo, se ofrece á Dios para buscar en todo su gloria y la salvación de las almas.

Por eso no debe pasar un solo día sin oración, preparándose con ella para celebrar devotamente la Santa Misa. Pero además debe elegir unos días en el año para consagrarlos especialmente á Dios por medio de la oración, ó lo que es lo mismo, debe hacer ejercicios espirituales. Para el alma son tan necesarios, como al cuerpo el ejercicio para su ro-

busted y desarrollo, y de la misma manera que sobre las plantas caen todas las mañanas gotas de rocío, pero, no bastando esto, vienen días en que llueve á torrentes, así también, todos los días hemos de hacer oración, pero algunos en el año han de ser todos consagrados á meditar y orar; todos los días recibimos gracias del Señor; pero en los santos ejercicios llueven á torrentes del Cielo. No veis lo que hacen los comerciantes? No veis que además del balance diario, los hacen extraordinarios por semanas, por meses ó por años, para conocer el estado de sus intereses y evitar con previsoras medidas la quiebra ó bancarrota? Pues por qué hemos de ser nosotros menos solícitos y cuidadosos de los intereses de nuestra alma? Por qué no hemos de dedicar algunos días en el año á pensar en nuestra salvación retirándonos del mundo, buscando á Dios en la soledad y haciendo completa abstracción de las cosas de la tierra? Por ventura, importa y vale más el cuerpo que el alma, la tierra que el Cielo, la felicidad temporal que la eterna salvación?

Ved porque, venerables Sacerdotes, os llamamos con tanto encarecimiento á los santos ejercicios. Tan excelentes son, que se cree que el mismo Dios los inspiró á San Ignacio, y su libro inmortal es un tesoro preciosísimo al que deben su conversión no pocas almas y muchísimas la santidad y perfección á que llegaron; tan importantes y necesarios como lo es el conocerse á sí mismo y atender á su propio vencimiento y reforma de vida; tan útiles y convenientes para todos, y singularmente para los Sacerdotes, que los Romanos Pontífices los han recomendado siempre encarecidamente, haciendo de ellos los mayores elogios, que están acreditados y confirmados por una constante y consoladora experiencia. Benedicto XIV en sus Instituciones cita una Bula de Clemente XI en la que, hablando de los ejercicios,

dice que en ellos es donde se sacude el polvo mundano que no puede menos de pegarse al alma en el discurso del año, se rehace el espíritu eclesiástico, se elevan las ideas y pensamientos para poder contemplar las cosas divinas, y se afianza el ejercitante en los principios de la vida espiritual para tomar la norma de su conducta en lo sucesivo, ó reformarla si ha decaído de su primer fervor.

En vista de cuanto llevamos expuesto, dirémos á nuestros queridos Sacerdotes: *Gustate et videte quam suavis sit Dominus*. En el retiro, en la soledad, donde Dios habla al alma, en los santos ejercicios á que os llamamos, gustad y conoced qué buen padre es Dios, qué bueno es Jesús. En prueba de nuestro amor y como el mejor testimonio que de él podemos ofrecer, os invitamos en nombre de Dios y queremos proporcionaros este tiempo aceptable, estos días de salud. No dudamos que, aun siendo tan humilde, escucharéis nuestra voz como venida del Cielo y que responderéis fervorosamente á las inspiraciones de Dios y á la invitación de vuestro Prelado, que os llama con afecto y cariño de padre á los santos ejercicios, que Dios mediante, también Nós practicarémos con vosotros.

Y, al efecto, hemos tenido á bien adoptar y adoptamos las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los ejercicios tendrán lugar en el Seminario Conciliar, habiendo dos tandas, que principiarán la primera el sábado 2 de Julio, por la tarde, y la segunda el miércoles 13 del mismo mes, también por la tarde.

2.<sup>a</sup> A los ejercicios concurrirán por lo menos todos aquellos que no los hubieran hecho en el año 1896 ó siguientes, aunque verémos con agrado que éstos también los practiquen.

3.<sup>a</sup> Los Sres. Arciprestes designarán los Sacerdotes que hubieran de practicarlos en una ú otra

tanda, poniendo en nuestro conocimiento con la brevedad que les sea posible, quiénes son los que han de venir.

4.<sup>a</sup> Los mismos Arciprestes dispondrán lo conveniente respecto al servicio de las Parroquias, pudiendo autorizar para que en los días de precepto se duplique la Santa Misa en donde sea necesario.

Burgo de Osma 24 de Mayo de 1898.

† EL OBISPO.

---

CIRCULAR NÚM. 27.

Estando en Santa Pastoral Visita, hemos recibido la siguiente Real Cédula de ruego y encargo:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA,

EL REY

Y EN SU NOMBRE LA REINA REGENTE DEL REINO

Muy Reverendos en Cristo, Padres Arzobispos, Reverendos Obispos y Vicarios Capitulares de las Iglesias de esta Monarquía.

Una explosión desapoderada de pasiones contra la cual alza su voz la moral ultrajada y los principios que rigen el concierto universal de los pueblos cultos, ha traído sobre España las amarguras de una guerra, tanto más funesta cuanto más procaz y desenfrenado es el enemigo que se ha atrevido á atentar á la integridad de nuestro territorio, lastimando los sentimientos más puros del honor nacional.

Si la entereza propia de la probada Nación Española no rehuye sacrificios de todo género en la cruenta lucha á que se la fuerza, no olvida tampoco que sólo Dios es árbitro de otorgar la victoria y de conceder, en caso adverso, la serenidad de ánimo con que el valor arrostra siempre las duras pruebas de la desgracia.

Para impetrar y conseguir el favor de Dios en los tristes presentes días, pidiéndole guíe á la victoria los valientes ejércitos de mar y tierra y conceda á la patria nueva era de venturosa paz, he acordado expedir esta Real Cédula por la cual os Ruego y Encargo ordenéis en la forma que os dicte vuestro religioso celo, se hagan rogativas en las Iglesias dependientes de vuestra jurisdicción, á fin de alcanzar del Altísimo los auxilios de su gracia en favor de la Nación Española.

Y del recibo de la presente, y de lo que en su vista resolvais, daréis aviso al infrascrito Ministerio de Gracia y Justicia.

Dada en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho. —YO LA REINA REGENTE.—  
*El Ministro de Gracia y Justicia, ALEJANDRO GROIZARD.*

Ya anteriormente habíamos ordenado que se celebraran rogativas y otras preces, como se han celebrado y vienen celebrándose, por el triunfo de nuestras armas en la guerra que nos affige.

Complaciéndonos ahora en secundar nuevamente los piadosos deseos de S. M. la Reina, encargamos que en todas las Parroquias del Obispado se celebren otra vez, invitando también á las Autoridades, solemnes rogativas con el mismo fin, habiendo dispuesto lo propio respecto á nuestras Iglesias Catedral y Colegial.

Terrible es la crisis porque atraviesa nuestra querida Patria. Se necesita orar mucho y el esfuerzo de todos sus hijos. Oremos con viva fé, y no cesen las plegarias que elevemos al Altísimo. Es la perseverancia una de las primeras condiciones para que la oración sea escuchada y conseguir lo que se desea.

Oremos y trabajemos hasta alcanzar el triunfo de nuestros valerosos soldados y que luzcan días de gloria para la amada Patria.

Que Dios salve á nuestra España. Que la Santísima Virgen Inmaculada ampare y proteja á nuestro valiente y glorioso ejército.

Burgo de Osma 28 de Mayo de 1898.

† EL OBISPO.

---

## NOTICIAS DEL ILMO. PRELADO

### Y SU REGRESO Á ESTA CAPITAL DE LA DIÓCESIS.

---

Como decíamos en el número anterior de este BOLETIN, el Ilmo. y Rvmo. Prelado pasó el día 13 del corriente al Convento de Padres Franciscanos de la Aguilera. Recibido en las afueras de aquella Villa por el Sr. Cura Párroco, una Comisión de Religiosos, las Autoridades y el pueblo, se dirigió al Convento, en donde, después de orar brevemente ante el cuerpo de San Pedro Regalado, dirigió su paternal palabra á los fieles, patentizándoles la dicha del pueblo en poseer tan inapreciable tesoro. Al día siguiente, festividad del Santo, asistió de medio Pontifical á la Misa solemne, administrando por la tarde el Sacramento de la Confirmación. Desde la Aguilera, se dirigió el Ilmo. y Rvmo. Prelado á la antigua Villa de Caleruega, cuna del ilustre fundador del Santísimo Rosario, Santo Domingo de Guzmán. Visitó allí el Convento y Comunidad de Religiosas Dominicas, y después de distribuir por la mañana la sagrada Comunión á gran número de fieles, administrar el Sacramento de la Confirmación y dirigir su autorizada palabra á los fieles, así en la Iglesia del Convento como en la Parroquia, se propuso cumplir sus ardientes deseos de visitar el célebre Monasterio de Silos, donde descansan los Venerandos restos de Santo Domingo, gloria preclara de la Rioja, y de cuya ilustre familia tiene la dicha de descender nuestro Ilmo. Prelado. Recibido allí con grande entusiasmo por aquella Santa Comunidad de Monjes, se dirigió á la Iglesia del Monasterio, donde oró repetidas veces, en aquella hermosa Capilla, que conserva el sagrado depósito del cuerpo del Santo. El día de la Ascensión, ofició de Pontifical y predicó desde el altar á la Comunidad y pueblo, demostrándoles el sumo gozo que sentía al encontrarse entre ellos, y esplicando después el augusto misterio que en aquel día celebraba la Iglesia. Por la tarde, los colegiales

improvisaron una velada literaria, en honor de nuestro amado Prelado, que resultó en extremo agradable. Al día siguiente, el Ilmo. y Rvmo. Prelado volvió otra vez á su querida Diócesis oxomense, dirigiéndose á Peñaranda, donde fué recibido por el Sr. Cura Párroco, las Autoridades, los Rdos. PP. Pasionistas, PP. Agustinos de la Vid y todo el pueblo, que con delirante alegría le victoreaba sin cesar. Nuestro Ilmo. Prelado después de pasar bajo los bonitos arcos que los de Peñaranda habían levantado, se dirigió á la Iglesia, donde manifestó al pueblo el profundo agradecimiento que le dominaba por su entusiasta recibimiento. En los tres días que S. Sria. Ilma. y Rvma. permaneció en Peñaranda, desplegó su infatigable celo, presidiendo la elección de Abadesa en el Convento de Religiosas Concepcionistas y haciendo en él su Pastoral Visita, dando la Comunión á cuatrocientas personas, predicando con motivo de las flores de Mayo, administrando el Sacramento de la Confirmación, visitando la Parroquia, las escuelas de niños y el Convento de Religiosos Pasionistas. De Peñaranda, el Ilmo. Prelado, pernoctando en la Vid, vino á la capital de su Diócesis, en donde era esperado con vivo deseo por los católicos habitantes de esta Villa, pensando visitar en la próxima semana varios pueblos del Arciprestazgo de Ca'atañazor.

---

## SENTENCIA

### **del Juzgado de Primera Instancia del Burgo de Osma sobre blasfemia publica.**

En la Villa del Burgo de Osma á 5 de Febrero de 1898, el Sr. D. Vicente de Payueta y Gonzalez, Juez de instrucción de la misma y su partido, en los precedentes autos de juicio verbal de faltas remitidos en grado de apelación á este Juzgado por el Municipal de Osma en el que son partes, el Ministerio Fiscal; como denunciante y apelante D. Eustaquio Marqués, vecino de esta localidad, y como denunciado y apelado D. Pedro Carnicero residente en dicho pueblo, sobre amenaza y blasfemia y—Aceptando los resultandos de las entencias apelada y—Resultando además, que el Juez Municipal dictó sentencia en 24 de Enero último, por la cual se impone al denunciado la pena de cuatro dias de arresto el reintegro del papel invertido y costas del juicio, y habiendo apelado de aque'la el denunciante, se admitió el recurso, siendo emplazadas las partes ante este Juzgado y celebrada la oportuna com-  
pa-

recencia con citación de las mismas, sin que asistiese el denunciado, el Delegado del Ministerio Fiscal solicitó, la revocación de la sentencia del inferior, imponiendo al denunciado Pedro Carnicero ocho días de arresto y veinticinco pesetas de multa por la falta penada en el núm. 2.º del art. 586 del Código Penal, confirmándose en todo lo demás dicha sentencia; y por el apelante se adhirió en un todo á lo solicitado en este acto por dicho Ministerio Fiscal.—Considerando: Que el denunciado Pedro Carnicero aparece como autor de dos faltas, una consignada en el art. 604 caso 4.º del Código Penal, y la otra prevista y penada en el núm. 2.º del art. 586 del mismo Código, que debe aplicársele, por la primera la pena impuesta en primera instancia, y por la segunda la de ocho días de arresto menor y multa de veinticinco pesetas imponiéndole además las costas.—Considerando: Que aun siendo exacta la circunstancia de que existe el bando de la Alcaldía á que se refiere el Juez Municipal, es indudable que este tiene competencia para castigar las faltas previstas en el Código, y con tanta mayor razón cuando, como sucede en el caso presente no consta que haya sido castigado gubernativamente el hecho de autos.—Considerando: Que es asimismo indudable que la blasfemia se halla penada en el art. citado 586 del Código por ser la mayor ofensa que puede inferirse á los creyentes que por fortuna forman la inmensa mayoría en España y que además existe jurisprudencia repetida en el sentido de declarar como falta otros actos y expresiones que no tienen ni con mucho el alcance y trascendencia de la blasfemia.—Vistos el art. citado el 704, 620 y 625 del Código Penal y el 977 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.—Fallo: Que debo condenar y condeno á Pedro Carnicero como autor de las dos faltas consignadas en los artículos 604 caso 4.º y 586 caso 2.º del Código penal, á las penas de cuatro días de arresto menor por la primera falta y á la de ocho días de igual arresto y multa de veinticinco pesetas por la segunda instancia; en cuanto fuere conforme con esta se confirma la apelada y en cuanto no lo fuere se revoca; y así que transcurra el término que señala el art. 212 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, remítanse los autos de primera instancia al inferior con certificación de esta sentencia y tasación de costas que se practicará al efecto por el actuario. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—*Vicente de Payueta*.—Publicada en el mismo día. Es copia.

CAPELLANÍAS.

*Nueva sentencia condenando al dueño de dos casas sitas en Madrid á pagar al Administrador general de Capellantas del Obispado de Vitoria las pensiones de los últimos 29 años y dos tercios de un censo de 22.940 reales y 6 maravedises, que indebidamente fué enajenado por el Estado.*

En el juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid se ha seguido un pleito de mayor cuantía, promovido, previa declaración de pobreza, por la Administración general de Capellanías vacantes del Obispado de Vitoria, representada por el Procurador D. Ramón Conesa, y dirigida por el abogado del ilustre colegio de Madrid, Sr. D. Julián Gómez G. Terrones, contra D. Luis Vicat y otros, que citaron de evicción al Estado, sobre reivindicación de un censo consignativo, en el que se ha dictado la sentencia, cuya fecha, considerandos y fallo, dicen así:

En Madrid á 28 de Diciembre de 1897, etc.;

Considerando que están plenamente justificadas por los documentos públicos traídos á los autos en forma legal, y la conformidad de los litigantes, la fundación de una Capellanía por D.<sup>a</sup> Antonia de Galdos y D.<sup>a</sup> María de Ipeñarrieta, en la capilla del Carmen de la Iglesia parroquial de San Juan Bautista de la villa de Salvatierra, y la reducción de los bienes que la componían, é imposición de un censo consignativo sobre las casas sitas en esta Corte que se citan en la escritura otorgada en 1786 ante D. José Nicasio Reyter, escribano de la Corte;

Considerando que de dicho censo se tomó razón en la Contaduría de Hipotecas de esta Corte, en el libro segundo de censos sobre casas de la parroquia de San Sebastian, en fecha 2 de Diciembre de 1786, según resulta justificado por la Escritura que se acompaña á la demanda;

Considerando probado también cumplidamente que dicho censo se enajenó por el Estado, suponiéndole comprendido entre los bienes desamortizados, y que pasó después por diferentes transmisiones é inscripción en el Registro de la Propiedad, hasta llegar á los demandados D. Luis Vicat y sus hijos, como herederos de la madre:

Considerando que no puede negarse personalidad al Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Vitoria, y en su nombre al

Administrador general de Capellanías, para la reclamación entablada en este litigio, tanto por la administración de la Capellania á que está afecto el censo, como por el carácter de inspección que le corresponde sobre el cumplimiento de las cargas espirituales á que están sujetos los bienes de dominio particular, y aún más por el abandono de los que pudieran ser patronos y representantes de la Capellanía, cuyo derecho no resulta ejercitado en tiempo inmemorial:

Considerando que no habiendo sido demandado el Estado directamente y equivaliendo el recurso gubernativo, como entiende muy bien el abogado del Estado y su representante en el pleito, al acto de conciliación, no era necesario en este caso para el demandante, sin perjuicio de los derechos del Estado y las responsabilidades de los que posteriormente hicieron uso de la evicción y saneamiento;

Considerando que por destinarse los réditos del expresado censo á la celebración de Misas por la intención de los fundadores de la Capellanía, á cuyo favor fué constituido, no se halla comprendido en las leyes desamortizadoras, puesto que se trata de bienes de dominio particular gravados con cargas eclesiásticas á las cuales se refiere el artículo 7.º del convenio celebrado con la Santa Sede en 23 de Junio de 1867;

Considerando que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8.º del referido convenio, dichas cargas espirituales se redimen entregando al respectivo Diocesano títulos de la Deuda consolidada por todo su valor nominal, á fin de convertirlos en una inscripción intransferible;

Considerando que, en su consecuencia, no fué procedente la enajenación por el Estado de dicho censo á favor de D. Pedro Huat, ni las trasmisiones sucesivas; porque la ley en virtud de la cual se efectuaba, se referia únicamente á los censos desamortizados que son propiedad del Estado;

Y considerando que, según el Tribunal Supremo tiene decidido con repetición, no debe calificarse la naturaleza de una acción por el nombre más ó menos exacto que se le haya dado, sino por la pretensión que en ella se contenga, y en este caso, si no cupiera la acción reivindicatoria teniéndose al Ilmo. Sr. Obispo ejecutante como dueño en representación de los bienes de la Capellanía administrada, sí debe prosperar con el carácter de recono-

cimiento y pago de pensiones del censo á favor de la Capellanía, en cuyo sentido la interpuso también el demandante,

Fallo: Que debo declarar y declaro que el censo de 22.940 reales 6 maravedises vellón que pesa sobre las casas reunidas de la calle del Fúcar, números 7 y 9, esquina á las de la Verónica y Gobernador, impuesto á favor de la Capellanía fundada por doña Antonia de Galdos y D.<sup>a</sup> María de Ipeñarrieta, siguen siendo de la propiedad de dicha fundación: que no habiendo transmitido, otorgado la redención, ni cancelado dicho censo ninguno de los Patronos, ni el Rvmo. Sr. Obispo de Vitoria, el demandado don Luis Vicat no puede considerarse dueño ó poseedor del repetido censo, cualquiera que sea el título que ostente, y que no habiendo pagado el dueño de la finca censada al legítimo patrono, hoy el Administrador de la Capellanía, las pensiones á que se obligó el causante, debo condenar y condeno al referido Sr. Vicat á pagar todas las pensiones debidas en los 29 años y dos tercios últimos, si no justifica haber satisfecho algunas anualidades; condenándole igualmente á abandonar en favor de su legítima dueña la Capellanía fundada por D.<sup>a</sup> Antonia de Galdos y su hija D.<sup>a</sup> María de Ipeñarrieta, el censo de que se trata. Así por esta mi sentencia, y sin hacer expresa condena de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—LUIS PONCE DE LEÓN.

### SENTENCIA SOBRE PAGO DE ANIVERSARIOS.

D. Martín Santa María Gonzalez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido.

Doy fé: Que en los autos de juicio verbal civil que se acompaña, se ha dictado la sentencia que dice así:

*Sentencia.* En la villa de Almazán á veintiseis de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. Matias Molina y Ramón, juez de primera instancia é instrucción de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil pendientes en grado de apelación ante este Juzgado entre partes, de la una, como demandante apelado, D. Bernabé Merino, Beneficiado coadjutor de la única parroquia de Berlanga y Regente de la misma por ausencia del Párroco, y de la otra, como demandado apelante, D. Primitivo Gonzalo Alcalde, vecino del citado Berlanga, sobre pago de treinta y ocho pesetas veinticinco céntimos que el primero reclama al Juzgado por el concepto de

derechos parroquiales.—Aceptando los resultados de la sentencia aprobada y

Resultando que interpuesta apelación de la misma por el demandado le fué admitida; y mejorada en tiempo en este Juzgado, se convocó á las partes á la comparecencia, que tuvo lugar el día de ayer, en la que ambas expusieron lo conducente á su derecho, concluyendo por interesar la apelante que se revocase la sentencia absolviéndole de la reclamación deducida, y por la apelada que se confirmase con las costas de esta segunda instancia al apelante.

Resultando que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones de la Ley de Enjuiciamiento civil á ellos referentes.

Aceptando igualmente los considerandos de dicha sentencia y considerando que siendo como es inconcuso que el aniversario ó cabo de año forma parte integrante y es el complemento del funeral, según lo tiene declarado el Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica de estos Reinos, en la sentencia ejecutoria de veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres, confirmatoria de la que dictaron los Auditores del primer turno de dicho Tribunal, con fecha cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y dos, que se cita por el Juzgado municipal, á que se deduce lógica y evidentemente que á funeral de primera corresponde cabo de año de primera y que el que manda ó encarga que se hagan funerales de esta categoría, tácitamente se obliga á que el aniversario ó cabo de año sea de la misma categoría, según así también lo reconoce la sentencia del Juzgado de Santoña, dictada en un caso idéntico en cinco de Marzo, de mil ochocientos noventa y cinco, hallándose comprendido en éste de autos el demandado D. Primitivo Gonzalo, puesto que sin reserva ni condiciones concertadas con el Párroco mandó ó encargó y sobre todo asistió D. Joaquín Botija en el año último, es claro que tácitamente se obligó al aniversario de esa misma categoría, que es su complemento, y por lo tanto procede confirmar la sentencia que le condena á su pago.

Considerando que la costumbre de celebrar estos funerales en la localidad ó villa de Berlanga se halla demostrado en el momento en que le mandaron hacer, pues nadie puede desear ó mandar lo que desconoce, y además que está aceptada por el Juez municipal en la sentencia recurrida.

Considerando que no habiendo impugnado el demandado la cantidad que se le reclama sino la clase de primera ó cabo de año, hay que tener aquella como procedente, porque de lo contrario habría sido impugnada.

Vistas las sentencias citadas y el artículo 736 de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo: Que debo confirmar y confirmo con las costas de esta instancia la sentencia apelada que dictó el Juez municipal de Berlanga de Duero en veinticinco de Septiembre último, por la que condena al demandado D. Primitivo Gonzalo Alcalde á que pague al Sr. Cura párroco de la única parroquia de aquella villa, ó á quien á este represente, las treinta y ocho pesetas y veinticinco céntimos por el estipendio de derechos parroquiales de estola y pie de altar por el aniversario celebrado el día trece de Septiembre último por el difunto D. Joaquín Botija, tío del demandado, condenándole también al reintegro ó pago de las costas del juicio. Devuélvase los autos al Juzgado municipal de Berlanga de Duero con certificación de esta sentencia para su ejecución.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Matías Molina*.

*Publicación.* Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Matías Molina, Juez de primera instancia de esta Villa de Almazán y su partido, estando celebrando audiencia pública hoy día veintiseis de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, de que yó, el escribano, doy fé.—Ante mí.—*Martín Santa María*.

La sentencia inserta concuerda puntualmente con su original, que obra en el rollo de Legazón á que me refiero.

(Es copia.)—Berlanga de Duero dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—*Jorge Romera*, Secretario.

---

## ANUNCIO

---

En el BOLETIN ECLESIASTICO núm. 2.º correspondiente al 30 de Enero de 1896, se anunció la impresión de un *Códice de oficios propios de la Diócesis* y otros novísimos, que no se hallan en los Breviarios. Hasta el presente no ha sido posible verificarlo,

y aunque no es tan extenso como entonces se decía, contiene lo suficiente para que los obligados al rezo divino puedan cumplir con la que tienen de proveerse en tiempo oportuno de los oficios mandados por la autoridad competente, con las adiciones y variaciones en ellos contenidas. Por lo cual se anuncia la venta de dicho Códice, en el Burgo de Osma, en casa del que suscribe, en Soria, en la de D. Anastasio del Campo, Capellán del Hospital, y en Aranda de Duero, en la del Sr. Cura párroco de Santa María, á diez reales cada ejemplar.

Para hacer la tirada del CÓDICE se ha contado con que la tomarían todos, y así es de esperar de la exactitud y buen deseo de los Sres. Sacerdotes y obligados al rezo, de cumplir en esta parte con ese deber; y se suplica á los Sres. Párrocos den conocimiento de este anuncio á los eclesiásticos de sus feligresías respectivas.

Burgo de Osma 26 de Mayo de 1898.—REGINO ORTEGA Y ORTEGA, *Maestro de Ceremonias de la S. I. Catedral.*

---

## NECROLOGÍA.

---

En el corto espacio de un mes han fallecido en el Convento de la Santísima Trinidad de Carmelitas Descalzas de Soria, cinco Religiosas. El día 21 de Abril próximo pasado, Sor María del Santísimo, á los 63 años de edad; el 22, Sor Sebastiana de la Virgen del Carmen, de 60 años; el 23, Sor Juana de Jesús María, de 76; el 26, la R. M. Josefa de San Juan de la Cruz, Subpriora, de 68, y el 19 del corriente, Sor Ramona de San Juan de la Cruz, de 79. Todas recibieron los Santos Sacramentos y demás auxilios espirituales.

R. I. P.

---

*Burgo de Osma.—Imp. de Francisco Jiménez.*